ANEXO CONTRATO ELECTRÓNICO

CONTRATO N°	26CV122C2876
CONTRATANTE:	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – SECRETARÍA DE SEGURIDAD, JUSTICIA Y PAZ. NIT: 890.900.286-0
CONTRATISTA:	GALILEO INSTRUMENTS S.A.S. NIT 900.393.949-4
OBJETO:	"ADQUISICIÓN DE EQUIPOS TECNOLÓGICOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS ESCUADRONES MILITARES Y POLICIALES ANTIOQUIA SEGURA -EMPAS"
VALOR:	CINCO MIL SESENTA MILLONES CIENTO DOCE MIL PESOS M/L ($5.060.112.000) impuestos incluidos, así como tasas, gravámenes y contribuciones para la ejecución del contrato, distribuidos de la siguiente manera:

LOTE 1	LOTE 2	VALOR TOTAL
$3.323.051.000	$1.737.061.000	$5.060.112.000

PLAZO:	El plazo de ejecución del contrato será de seis (6) meses contados a partir de la firma del acta de inicio.
ESTUDIO PREVIO No.:	25AS122C2685

Entre los suscritos a saber **BRIGADIER GENERAL (R) LUIS EDUARDO MARTÍNEZ GUZMÁN**, identificado con cédula de ciudadanía N°15.986.183 de Manzanares, Caldas, actuando en calidad de Ordenador del Gasto de la Secretaría de Seguridad, Justicia y Paz del Departamento de Antioquia, mediante Decreto de Incorporación No.2024070005184 del 31 de diciembre del 2024 y acta de posesión del 01 de enero de 2025, delegado para contratar mediante el Decreto Departamental N°2025070000089 del 03 de enero de 2025, debidamente facultado por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás decretos reglamentarios, quien para estos efectos se denominará **EL DEPARTAMENTO**, identificado con NIT No. 890.900.286-0, por una parte; y de otra parte **JULIAN RICARDO RODRIGUEZ VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No 80.029.118, representante legal de **GALILEO INSTRUMENTS S.A.S.,** identificado con NIT 900.393.949-4; facultado para contratar según los Estatutos Sociales de la empresa, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, quienes en conjunto declaramos bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no nos encontramos incursos en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución Política y la Ley, ni en conflicto de intereses, y hemos decidido celebrar el presente contrato, que se regirá por las siguientes consideraciones:

1) Que el artículo 2 de la Constitución Política señala que son fines esenciales del Estado: "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.

afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo."; 2) Que el artículo 298 de la Constitución Política señala que "Los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución. Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes. La ley reglamentará lo relacionado con el ejercicio de las atribuciones que la Constitución les otorga"; 3) Que el Departamento de Antioquia es una persona jurídica de derecho público y actúa bajo el principio de autonomía dentro de los límites legales y constitucionales. Por vía del numeral 7° del artículo 5 de la Ley 2200 de 2022, en materia de contratación pública, se rige para todos los efectos por la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. Para el efecto, el estatuto general de la contratación pública menciona en su artículo primero a los Departamentos y les da la calidad de entidades estatales, las cuales, tienen capacidad para contratar; 4) Que mediante la Ley 418 de 1997, prorrogada, modificada, adicionada y reglamentada por los Decretos Nacionales 399 de 2011 y 1066 de 2015 se dispuso en sus artículos 122 y 119, respectivamente, la creación del Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, FONSECON, al igual que los Fondos Territoriales de Seguridad - FONSET; con carácter de "Fondo Cuenta"; para el Departamento de Antioquia, fue creado por el artículo primero de la Ordenanza 59 de 2016, posteriormente, mediante la Ordenanza 041 de diciembre de 2024, se reglamenta el funcionamiento del FONSET ANTIOQUIA, con el fin de disponer de los recursos del mismo para efectuar gastos e inversiones para propiciar condiciones de seguridad, convivencia, justicia y para garantizar el orden público, en el marco del Plan de Desarrollo Departamental y el Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana Departamental, en materia de dotación, pie de fuerza, actividades de prevención y aquellas que faciliten la gobernabilidad local; 5) Que el Decreto Ordenanzal 2024070003913 de 2024, que "determinó la estructura administrativa de la administración departamental, estimó en el numeral 5 del artículo 136 que una de las funciones de la Secretaría de Seguridad, Justicia y Paz, es la de "Dirigir la administración, direccionamiento, ejecución y seguimiento de los recursos de inversión del FONSET", así las cosas, el decreto 2025070000089 de 2025 consagra la delegación especial efectuada a la Secretaría de Seguridad, Justicia y Paz sobre el Fondo de Seguridad Territorial, cuya destinación específica se determina en concordancia con las disposiciones emitidas por el Comité Territorial de Orden Público – CTOP; 6) Que la Asamblea Departamental aprobó la Ordenanza N°50 del 17 de diciembre de 2024, a través de la cual creó la Tasa Especial de Seguridad y Convivencia Ciudadana, con destino a financiar el fondo cuenta territorial de seguridad para fomentar la seguridad ciudadana, con una temporalidad comprendida entre el 1 de enero de 2025 y el 31 de diciembre de 2027 y mediante Ordenanza N°05, aprobada por la Asamblea Departamental el 06 de marzo de 2025, se incorporan recursos a la Secretaría de Hacienda, para luego adicionar al presupuesto de gastos de inversión de la Secretaría de Seguridad, Justicia y Paz en su Fondo cuenta - FONSET, con motivo de la Tasa Especial de Seguridad y Convivencia Ciudadana, por valor de TRESCIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTE Y DOS PESOS ($317.392.476.922); 7) El Plan de Desarrollo "POR ANTIOQUIA FIRME 2024-2027" sustenta sus actuaciones en la preservación y defensa de la vida, considerado como el bien más preciado con el que cuentan las personas, ubicándose el presente proyecto en la línea estratégica 1. Seguridad desde la Democracia y la Justicia, el Componente 1.3: Seguridad, Justicia y Convivencia y el Programa 1.3.3. Tecnología para la Seguridad la Justicia y la Convivencia Ciudadana; 8) La

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.

Icontec ISO 9001 IQNET SC4887-1

Secretaría de Seguridad, Justicia y Paz busca generar una estrategia de presencia y control territorial, especialmente en la zona rural del departamento de Antioquía para prevenir y contener la ocurrencia de fenómenos delictivos y criminales que afectan la seguridad y convivencia ciudadana, mediante el fortalecimiento de las capacidades del ejército y la Policía Nacional acantonados en la jurisdicción antioqueña y con ello la ejecución de acción institucional mediante patrullajes militares y policiales en las 25 zonas que componen las nueve subregiones del Departamento de Antioquía; 9)Los Escuadrones Militares y Policiales Antioquia Segura-EMPAS, se enmarcan en una estrategia integral que tiene como objetivo la prevención y contención de los fenómenos de criminalidad y factores de inestabilidad que afectan la seguridad y convivencia ciudadana en el departamento, al tiempo de aumentar la presencia institucional mediante patrullajes coordinados en las 25 zonas que hacen parte de las nueve subregiones de Antioquia; 10) Los EMPÁS están compuestos de equipamiento de movilidad, comunicaciones y tecnología, y por unidades de reacción de Policía y Ejército. Actualmente, el Departamento de Antioquía cuenta con seis EMPÁS activos en las subregiones de Urabá, Occidente, Oriente, Suroeste, norte del Valle de Aburrá y Norte. La meta para el cuatrienio es completar 25 EMPÁS en todas las subregiones de Antioquia; 11) La adquisición de Sistemas Aéreos Remotamente Tripulados se presenta como una necesidad estratégica fundamental para el Departamento de Antioquia, ya que permitirá fortalecer de manera decisiva los Escuadrones Militares y Policiales Antioquia Segura (EMPAS). Esta dotación tecnológica es esencial para expandir la cobertura de vigilancia en todo el territorio departamental, particularmente en las vastas zonas rurales donde la presencia institucional enfrenta mayores desafíos. Los drones proporcionarán capacidades avanzadas de monitoreo aéreo, reconocimiento territorial y disuasión criminal, complementando los patrullajes terrestres y optimizando el despliegue operacional de la Fuerza Pública. Esta adquisición representa una inversión crítica en el marco del Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana, permitiendo una respuesta más efectiva y coordinada para garantizar el control territorial y la seguridad de los antioqueños; 12) Que la Séptima División del Ejército Nacional y la Región No. 6 de la Policía Nacional, son adjudicatarias de los recursos con destinación específica del FONSET y de la Tasa Especial de Seguridad, en donde las unidades presentaron los proyectos que fueron aprobados por el Comité Territorial de Orden Público CTOP, en las reuniones celebradas los días 20 y 25 de junio de 2024 como consta en Acta N°2 de la misma fecha, para el proyecto EMPAS numeral 3.6 página 29; y por el Comité Territorial de Orden Público CTOP, en la reunión celebrada el día 9 de abril de 2025 como consta en Acta N°1 de la misma fecha, para el proyecto de Escuadrones Militares y Policiales Antioquia Segura, numeral 3. Página 6; 13) Que mediante Resolución No. 2025060446702 del 15 de septiembre de 2025, se conformó el Comité Asesor y Evaluador-CAE para el proceso de SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA. No. 25AS122C2685; 14) Que la Secretaría de Seguridad, Justicia y Paz, elaboró los estudios y documentos previos para adelantar el proceso de SELECCIÓN ABREVIADA – SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No 25AS122C2685, cuyo objeto es "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS TECNOLÓGICOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS ESCUADRONES MILITARES Y POLICIALES ANTIOQUIA SEGURA -EMPAS", con un plazo de ejecución de seis (6) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio y con un presupuesto oficial que asciende a la suma de SIETE MIL DOSCIENTOS DOCE MILLONES DOCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M.L ($7.212.012.461) impuestos incluidos, así como tasas, gravámenes y contribuciones para la ejecución del contrato, amparados de la siguiente manera: Rubro presupuestal: 22-0429, Certificado Labor IDEA–Reserva: 00000001000227111,Fecha: 31/03/2025, Valor: $440.076.257 y Rubro presupuestal: 22-0429, Certificado Labor IDEA–Reserva: 00000001000235954, Fecha: 28/10/2025, Valor: $6.771.936.223, dividido en tres (3) lotes, (lote 1, lote 2, lote 3); 15)Que el Comité Asesor y Evaluador-CAE llevó el proceso a Comité Interno de Contratación

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia

(CIC) No. 66 de fecha 17 de diciembre de 2025, en el cual fue recomendado por el señor Secretario. Posteriormente, el proceso fue presentado al Comité de Orientación y Seguimiento COS No.76 del 5 de febrero de 2026, donde igualmente fue recomendado; 16) Que mediante Resolución No. 2026060002054 del 20 de enero de 2026 SE MODIFICAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR; 17) Que de conformidad con los artículos 2.2.1.1.1.7.1 y 2.2.1.1.2.1.4. del Decreto 1082 de 2015, el Departamento de Antioquia llevó a cabo la convocatoria pública y el aviso de la misma, y publicó el proyecto de pliego de condiciones en la plataforma SECOP II el día 5 de febrero de 2026. Igualmente, fijó como fecha límite para la presentación de observaciones al proyecto de pliego de condiciones el día 12 de febrero de 2026; 18) Que mediante Resolución No. 2026060043032 del 19 de febrero de 2026 SE MODIFICAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR; 19) Que dadas las observaciones recibidas de índole técnico se hizo necesario suspender y reestructurar técnicamente el proceso antes de la expedición del acto de apertura toda vez que hubo que realizar ajustes a la estructuración técnica del proceso con los organismos beneficiarios (Ejército y Policía Nacional); 20) Que el día 20 de abril de 2026, se dio respuesta a las observaciones efectuadas al proyecto de pliego de condiciones; 21) Que mediante Resolución No.2026060065543 del 20 de abril de 2026 se ordenó la apertura del proceso de SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA. No. 25AS122C2685 y fueron publicados los pliegos de condiciones; 22) Que dentro del término previsto para recibir observaciones al pliego de condiciones la entidad recibió observaciones por parte de posibles interesados en participar en el proceso; 23) Que el día 29 de abril de 2026 a las 4:00:12 pm fue publicada la respuesta a las observaciones efectuadas al pliego de condiciones; 24) Que el día 30 de abril de 2026 a las 2:07:04 pm fue publicada la adenda No 1 al proceso de SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA. No. 25AS122C2685; 25) Que el día 4 de mayo de 2026 a las 10:00 am se realizó el cierre del proceso, según cronograma, y se recibieron las siguientes propuestas, tal como consta en la plataforma SECOP II:

ORDEN	PROPONENTE	NIT	Fecha y Hora presentación SECOP II	LOTES OFERTADOS
1.	GALILEO INSTRUMENTS SAS	900393949-4	2/05/2026 7:50:30 PM	Lote 1 y 2
2.	GEOINSTRUMENTOS TOPOGRAFICOS SAS	900410611-4	3/05/2026 7:37:42 PM	Lote 1,2 y 3
3.	UT SEGURIDAD AÉREO	N/A	4/05/2026 9:34:27 AM	Lote 1,2 y 3
4.	ACRE COLOMBIA SAS	900931389-9	4/05/2026 9:43:57 AM	Lote 3
5.	UT G&S DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA 2026	N/A	4/05/2026 9:44:44 AM	Lote 3

26) Que el día 12 de mayo de 2026 a las 4:11:32 pm fue publicado el INFORME DE EVALUACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES No 1 y se otorgó término para subsanar requisitos habilitantes hasta el 15 de mayo de 2026 a las 18:00 pm; 27) Teniendo en cuenta las observaciones presentadas al INFORME DE EVALUACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES No 1 dentro del término establecido por la entidad, las solicitudes de información y de subsanación que hacen parte del INFORME DE EVALUACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES No 2, se consideró prudente modificar el cronograma del proceso con el fin de garantizar los tiempos para la presentación de documentos requeridos; 28)Que el día 26 de mayo de 2026 a las 2:06:57 pm fue publicada la respuesta a observaciones al

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.

icontec ISO 9001 SC4887-1 IQNET

INFORME DE EVALUACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES No 1; 29) Que el día 26 de mayo de 2026 a las 4:18:22 pm fue publicada adenda No 2 al proceso de SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA. No. 25AS122C2685; 30) Que el día 26 de mayo de 2026 a las 4:48:18 pm fue publicado el INFORME DE EVALUACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES No 2, y se otorgó término para subsanar requisitos habilitantes, de conformidad con el artículo 5 numeral 4 de la ley 1150 de 2007; 31) Que el día 28 de mayo de 2026 a las 4:18:47 pm fue publicada la adenda No 3 al proceso de SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA. No. 25AS122C2685, a través de la cual se modifica el cronograma del proceso en razón al mantenimiento de la plataforma Secop II entre el 28 de mayo de 2026 a las 10:00 pm y el 1 de junio de 2026 a las 8:00 am, quedando la apertura del sobre económico y el certamen de subasta para el día 2 de junio de 2026 a las 13:00 pm y 14:00 pm respectivamente; 32) Que el día 1 de junio de 2026 a las 5:38:16 pm fue publicado el INFORME DE EVALUACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES No 3 y se otorgó término para subsanar requisitos habilitantes, de conformidad con el artículo 5 numeral 4 de la ley 1150 de 2007; 33) Que el día 2 de junio de 2026 a las 12:45 pm fue publicado el INFORME DE EVALUACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES No 4; 34) Que no fueron recibidas observaciones ni subsanaciones para los INFORMES DE EVALUACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES No 3 y 4; 35) Que según el INFORME DE EVALUACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES No 4 de la SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA No. 25AS122C2685 realizado por el CAE, el proponente GALILEO INSTRUMENTS S.A.S., identificado con NIT 900.393.949-4, representada legalmente por JULIAN RICARDO RODRIGUEZ VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía No 80.029.118, fue el único proponente que resultó habilitado para el Lote 1 y Lote 2, dado que cumplió con los requisitos habilitantes de capacidad jurídica, experiencia, otros requisitos técnicos habilitantes del Lote 1 y Lote 2, fue el único proponente habilitado en la evaluación del protocolo de pruebas del Lote 1 y Lote 2 realizada por el Ejército Nacional, según informe de resultados de evaluación técnica y pruebas bajo radicado No 2026517014659463 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DIV07-JEM-D4 , así como con la capacidad financiera y organizacional; 36) Que, dado que para el Lote 1 y Lote 2 sólo resultó habilitado el proponente GALILEO INSTRUMENTS S.A.S., identificado con NIT 900.393.949-4 no resulta posible la realización del certamen de subasta, por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4.4 de los pliegos de condiciones, en caso de no presentarse el evento de subasta, se entenderá como único lance válido el menor valor de la propuesta económica inicial presentada por los proponentes; 37) Que el día 2 de junio de 2026 a las 13:00 pm fue realizada la apertura del sobre económico del proponente GALILEO INSTRUMENTS S.A.S., identificado con NIT 900.393.949-4, con la siguiente propuesta económica:

LOTE 1	LOTE 2	VALOR TOTAL
$3.323.051.000	$1.737.061.000	$5.060.112.000

38) Que fue realizada por el CAE la verificación económica de la propuesta del proponente GALILEO INSTRUMENTS S.A.S., identificado con NIT 900.393.949-4, concluyendo que cumple con los parámetros a evaluarse, se encuentra dentro del presupuesto oficial previsto para cada lote y presenta el siguiente margen de mejora:

PRESUPUESTO OFICIAL LOTE 1	VALOR OFERTA LOTE 1	MARGEN DE MEJORA	CUMPLE/NO CUMPLE
$ 3.323.051.596	$3.323.051.000	$596	CUMPLE

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.

PRESUPUESTO OFICIAL LOTE 2	VALOR OFERTA LOTE 2	MARGEN DE MEJORA	CUMPLE/NO CUMPLE
$ 1.737.061.825	$1.737.061.000	$825	CUMPLE

39) Que de acuerdo con el consolidado de las evaluaciones realizadas, tanto de los requisitos habilitantes, según INFORME DE EVALUACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES No 4 de la SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA No. 25AS122C2685 el proponente GALILEO INSTRUMENTS S.A.S., identificado con NIT 900.393.949-4, fue el único proponente que resultó habilitado para el Lote 1 y Lote 2, dado que cumplió con los requisitos habilitantes de capacidad jurídica, experiencia, otros requisitos técnicos habilitantes del Lote 1 y Lote 2, fue el único proponente habilitado en la evaluación del protocolo de pruebas del Lote 1 y Lote 2 realizada por el Ejército Nacional, según informe de resultados de evaluación técnica y pruebas bajo radicado No 20265170146594 63 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DIV07-JEM-D4 , así como con la capacidad financiera y organizacional, además cumplió con las evaluación económica para los Lotes 1 y 2 de manera satisfactoria, siendo pertinente la adjudicación del contrato derivado del presente proceso de selección; 40) Que, de acuerdo con lo anterior, el CAE presentó al Comité Interno de Contratación de la Secretaría De Seguridad, Justicia y Paz del Departamento de Antioquia, en sesión 34 del 4 de junio de 2026, el INFORME DE EVALUACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES No 4 y la recomendación de adjudicación de los Lotes 1 y 2 del proceso de SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA No. 25AS122C2685, por valor de CINCO MIL SESENTA MILLONES CIENTO DOCE MIL PESOS M/L ($5.060.112.000) impuestos incluidos, así como tasas, gravámenes y contribuciones para la ejecución del contrato y un plazo de ejecución de seis (6) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio al proponente GALILEO INSTRUMENTS S.A.S., identificado con NIT 900.393.949-4, representada legalmente por JULIAN RICARDO RODRIGUEZ VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía No 80.029.118, la cual fue acogida en el mismo, y dio lugar a la aprobación de la adjudicación; 41) Que mediante resolución No 2026060110302 del 5 de junio de 2026 SE ADJUDICAN LOS LOTES 1 y 2 DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA. No. 25AS122C2685 al proponente GALILEO INSTRUMENTS S.A.S., identificado con NIT 900.393.949-4, representada legalmente por JULIAN RICARDO RODRIGUEZ VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía No 80.029.118 por valor de CINCO MIL SESENTA MILLONES CIENTO DOCE MIL PESOS M/L ($5.060.112.000) impuestos incluidos, así como tasas, gravámenes y contribuciones para la ejecución del contrato y un plazo de ejecución de seis (6) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

Que acorde con lo expuesto, el contrato se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:	"ADQUISICIÓN DE EQUIPOS TECNOLÓGICOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS ESCUADRONES MILITARES Y POLICIALES ANTIOQUIA SEGURA -EMPAS"
CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE:	Comprende la adquisición, configuración, instalación, puesta en marcha y entrega operativa de Sistemas Aéreos Remotamente Tripulados (UAS), incluyendo los modelos clase ET-05721 AVI-INTEL-00 TIPO I-B y ET-02744 AVI-0 TIPO I-A para el Ejército Nacional, con la capacitación integral del personal designado y la verificación del cumplimiento de protocolos de prueba para la aceptación final de los equipos.

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.

icontec ISO 9001 SC4887-1 IQNET

CLÁUSULA TERCERA. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

DRONES EJÉRCITO NACIONAL		
CANTIDAD	**DESCRIPCIÓN**	**CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS**
4	Sistema de Aeronaves No Tripuladas (UAS) clase I-B ET-05721 AVI-INTEL-00	LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL LOTE 1 Y LAS OFERTADAS
25	Sistema de Aeronaves No Tripuladas (UAS) para unidades externas a la División de Asalto Aéreo ET-02744 AVI-0 TIPO I-A	LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL LOTE 2 Y LAS OFERTADAS

Hacen parte integral del presente contrato los siguientes documentos aportados por el contratista al momento de presentación de su oferta:

Lote 1

1.Propuesta técnica de los equipos ofertados, incluyendo las especificaciones técnicas detalladas en idioma español.

2.Declaración firmada por su representante legal, que su oferta cumple con la totalidad de los requerimientos establecidos en el numeral 2.2 del Anexo de Especificaciones Técnicas del objeto del proceso, contenido en los Estudios Previos.

3.Certificación que los equipos cuenten con una GARANTÍA TÉCNICA POR 1 AÑO, en la cual debe garantizar el correcto funcionamiento y la calidad de los elementos que componen el sistema UAS. Numeral 3.1.3 ET-05721 AVI-INTEL-00 TIPO I-B.

4. Certificación que lo acredite como centro autorizado de mantenimiento y reparación en Colombia con personal técnico colombiano debidamente certificado por el fabricante. Estas certificaciones deberán tener una vigencia no inferior a un (01) año, con el fin de respaldar la experiencia y competencia del proponente. Numeral 3.1.3 ET-05721 AVI-INTEL-00 TIPO I-B.

5. Certificación del fabricante en idioma español donde conste que el suministro de repuestos y accesorios en Colombia será por un tiempo mínimo de cuatro (04) años. Numeral 3.1.3 ET-05721 AVI-INTEL-00 TIPO I-B.

6.Declaración de conformidad por parte del fabricante del sistema UAS en idioma castellano en la norma técnica NTCISO/IEC 17050-1 y debe anexar la documentación de apoyo establecida en la norma técnica NTC- ISO/IEC 17050-2. Numeral 3.1.4 ET-05721 AVI-INTEL-00 TIPO I-B.

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.

	7.Certificación escrita en idioma español, expedida por el fabricante del UAS donde certifique la calidad de los equipos ofertados, detallando las pruebas que se realizan durante los procesos de fabricación, ensamble y puesta en funcionamiento esta última parte aplicaría para las empresas nacionales e internacionales. Numeral 5 ET-05721 AVI-INTEL-00 TIPO I-B. **Lote 2** 1.Propuesta técnica de los equipos ofertados, incluyendo las especificaciones técnicas detalladas en idioma español. 2.Declaración firmada por su representante legal, que su oferta cumple con la totalidad de los requerimientos establecidos en el numeral 2.2 del Anexo de Especificaciones Técnicas del objeto del proceso, contenido en los Estudios Previos. 3.Certificación de la empresa fabricante de dar GARANTÍA TÉCNICA POR 1 AÑO, en la cual debe garantizar el correcto funcionamiento y la calidad de los elementos que componen el sistema UAS. Numeral 3.1.3 ET-02744 AVI-0 TIPO I-A. 4.Certificación por la empresa fabricante debe contemplar el suministro de los componentes y partes requeridas para cumplir con el soporte técnico durante las visitas técnicas requeridas siguientes a la entrega a satisfacción a la unidad que adquiera el equipo. Numeral 3.1.3 ET-02744 AVI-0 TIPO I-A. 5.Certificación que le acredite como centro autorizado de mantenimiento y reparación en Colombia, con personal técnico colombiano debidamente certificado por el fabricante. Estas certificaciones deberán tener una vigencia inferior a un (01) año, con el fin de respaldar la experiencia y competencia del proponente. Numeral 3.1.3 ET-02744 AVI-0 TIPO I-A. 6.Certificación del fabricante en idioma español donde conste que el suministro de repuestos y accesorios en Colombia será por un tiempo mínimo de cuatro (04) años. Numeral 3.1.3 ET-02744 AVI-0 TIPO I-A. 7. Certificación escrita en idioma español, expedida por la entidad competente, del país de origen que acredite la calidad de los materiales con que está elaborado el UAS, detallando las pruebas que se realizan durante los procesos de fabricación y ensamble. Numeral 3.1.4 ET-02744 AVI-0 TIPO I-A. 8.Declaración de conformidad por parte del fabricante del sistema UAS en idioma castellano y debe anexar la documentación de apoyo, tales como certificaciones internacionales, fichas técnicas o certificaciones CE/FCC. Numeral 3.1.5 ET-02744 AVI-0 TIPO I-A.
CLÁUSULA CUARTA. AUTORIZACIONES, PERMISOS, LICENCIAS Y DOCUMENTOS TÉCNICOS:	**Requerimientos ambientales** Para le ejecución del proyecto debe tener en cuenta las normas que regulan el sector de ambiente y desarrollo sostenible, entre las cuales están:

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.

icontec ISO 9001 SC4887-1 IQNET

	Decreto 1076 de 2015 y sus modificaciones o normas complementarias y concordantes respecto a los lineamientos ambientales que debe cumplir el contratista en pro de la no afectación ambiental que se pueda presentar en el ámbito del contrato. En este sentido, el contratista deberá cumplir con lo regulado por la normatividad vigente en materia de Disposición de Residuos Sólidos, gestión y manejo integral de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos - RAEE, con el fin de prevenir y minimizar los impactos adversos al ambiente. •Decreto 1076 de 2015 y sus modificaciones o normas complementarias y concordantes respecto a los lineamientos ambientales que debe cumplir el contratista en pro de la no afectación ambiental que se pueda presentar en el ámbito del contrato. •En este sentido, el contratista deberá cumplir con lo regulado por la normatividad vigente en materia de Disposición de Residuos Sólidos, gestión y manejo integral de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos - RAEE, con el fin de prevenir y minimizar los impactos adversos al ambiente. •Ordenanza 1 de 2020, por medio del cual se prohíbe la compra y uso de plásticos de un solo uso no biodegradable y el poliestireno expandido en los procesos de contratación del Departamento de Antioquia •Ordenanza 10 de 2016, mediante la cual se institucionaliza el Programa "Basura Cero" en el Departamento de Antioquia, en el cual se establecen como acciones, entre otras, la de prevenir y reducir la generación de residuos. •Ordenanza 18 de 2018, por medio de la cual se crea la Política Pública para promover el uso de la bicicleta en el Departamento de Antioquia. •Guía de compras públicas sostenibles con el ambiente expedida por Colombia Compra Eficiente. •Fichas técnicas ambientales diseñadas para algunos objetos específicos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las cuales podrá consultar en el siguiente link: https://www.minambiente.gov.co/index.php/component/content/article/155-plantilla-asuntos-ambientales-y-sectorial-y-urbana-8 **Requerimientos en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo.** Se debe tener en cuenta las normas que regulan el tema de Seguridad y Salud en trabajo, entre las cuales están: •Decreto 1072 de 2015 "Único reglamentario del sector trabajo" •Resolución 0312 de 2019 "Por la cual se definen estándares mínimos del Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el trabajo" •Decreto ley 1295 de 1994 "Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales" •Ley 1562 de 2015 "Por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de Salud Ocupacional". •Manual de Salud y Seguridad en el Trabajo del Departamento de Antioquia. •IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SST: El proponente debe presentar dentro de los requisitos habilitantes la certificación de la ARL, vigente, con la cual de cumplimiento a la implementación del Sistema de Gestión de SST y contar con un nivel de valoración mínimo del (95%). Igualmente copia del documento de

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia

	identidad, la licencia de seguridad y salud en el trabajo del profesional responsable del SG-SST de la empresa, el curso de las 50 horas y el de las 20 horas si han transcurrido tres años luego del curso inicial. En el caso de uniones temporales o consorcios CADA UNO de sus integrantes deberá acreditar lo anteriormente exigido. El Departamento de Antioquia podrá en cualquier momento pedir información adicional que permita verificar los requisitos de la autoevaluación o el cumplimiento de la normatividad en estándares de Seguridad y Salud en el Trabajo. **Autorizaciones, permisos, licencias y documentos técnicos.** De conformidad con lo establecido en el Decreto No. 2025070000093 del 7 de enero de 2025, "Por medio del cual se establecen disposiciones referentes a la conformación, operación y funciones del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación del Departamento de Antioquia, los comités internos de contratación y los comités asesores y evaluadores de procesos contractuales, y se dictan otras disposiciones", se requiere la obtención de avales técnicos cuando se trate de adquisiciones de bienes tecnológicos. Para la ejecución del presente contrato, la Secretaría de Seguridad, Justicia y Paz solicitó el aval técnico correspondiente a la Secretaría de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Gobernación de Antioquia, el cual fue gestionado mediante oficio No. 2024020050292, obteniendo respuesta favorable mediante oficio con radicado No. 2024020053260 del 6 de noviembre de 2024, en los siguientes términos: "Toda vez que las actividades a adelantar en el convenio, donde se adelantaran proyectos con componentes del área de tecnología para entidades externas (Policía Nacional, Fiscalía General de la Nación, Migración Colombia, Ejercito Nacional), resalta que el proceso no contempla adquisición de componentes tecnológicos para el Departamento de Antioquia, por lo tanto, no se requiere aval para continuar con el convenio" Para la ejecución del proyecto es necesario que el contratista desarrolle y/o cuente con los siguientes documentos: •Centro de servicio autorizado: El oferente debe adjuntar una certificación emitida por el fabricante de los equipos ofrecidos que cuenta un centro de servicio autorizado vigente. •Carta del fabricante: El oferente debe adjuntar carta emitida por el representante legal del fabricante donde certifique que el oferente es un canal autorizado, para la venta y/o suministro de los equipos ofertados. •Cronograma de actividades y Plan de Trabajo. •Plan de adquisiciones. •Plan de gestión de riesgos. •Plan de mantenimiento. •Plan de capacitación.

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.

SC4887-1

<table>
<tr><td></td><td>•Documento en el que explique claramente la metodología que se debe seguir para solicitar y atender el soporte técnico, teniendo en cuenta las condiciones mínimas exigidas en las especificaciones técnicas.
•Matriz de escalamiento para garantías (Fabricante – Contratista).
•Ficha técnica en lenguaje español de cada uno de los elementos implementados.
•Relación de fallas comunes en los sistemas y cómo solucionarlas.
•Documentación detallada de todos los procedimientos realizados después de los soportes y garantías.
•Informes mensuales y documentación detallada de todos los procedimientos, registro fotográfico, inventario para legalización de los elementos a entregar.
•Todas las demás descritas en la ficha técnica.

NOTA: Cada vez que dentro del mantenimiento se realice algún cambio, ajuste o modificación de alguno de los elementos del sistema, se deberá actualizar la información y documentación de la hoja de vida del equipo y/o elemento.</td></tr>
<tr><td>CLAUSULA QUINTA. PLAZO:</td><td>El plazo de ejecución del contrato será de seis (6) meses contados a partir de la firma del acta de inicio.</td></tr>
<tr><td>CLÁUSULA SEXTA. VALOR:</td><td>CINCO MIL SESENTA MILLONES CIENTO DOCE MIL PESOS M/L ($5.060.112.000) impuestos incluidos, así como tasas, gravámenes y contribuciones para la ejecución del contrato, distribuidos de la siguiente manera:

<table><tr><th>LOTE 1</th><th>LOTE 2</th><th>VALOR TOTAL</th></tr><tr><td>$3.323.051.000</td><td>$1.737.061.000</td><td>$5.060.112.000</td></tr></table></td></tr>
<tr><td>CLÁUSULA SÉPTIMA. FONDOS Y APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:</td><td>Certificado Labor IDEA–Reserva: 00000001000235954
Fecha: 28/10/2025
Valor: $6.771.936.223

Certificado Labor IDEA–Reserva: 00000001000243974
Fecha: 11/06/2026
Valor de $5.060.112.000</td></tr>
<tr><td>CLÁUSULA OCTAVA. FORMA DE PAGO:</td><td>La forma de desembolso de los recursos del presente proyecto será para cada uno de los lotes (lote 1 y lote 2) de la siguiente manera:

Lote 1
Recursos del Acta de Incorporación N°1 – Convenio 4600018028 de la Línea de Inversión III – Tecnología como Aliada ante el menor Pie de Fuerza de la Tasa Especial de Seguridad y Convivencia Ciudadana- TESCC.

<table><tr><th>ÍTEMS</th><th>CANTIDAD</th><th>DETALLE DE LOS PAGOS</th></tr></table></td></tr>
</table>

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia

Ítem 1. Sistema de Aeronaves No Tripuladas clase I-B	4	Un pago equivalente al valor total adjudicado para el lote 1, cuando se materialice la entrega del Ítem No. 1; descrito en el alcance del objeto contractual, previa verificación por parte del Supervisor y una vez se completen los protocolos de pruebas y se compruebe el correcto funcionamiento de los elementos, así como el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del contrato

Lote 2

Recursos del Acta de Incorporación N°1 – Convenio 4600018028 de la Línea de Inversión III – Tecnología como Aliada ante el menor Pie de Fuerza de la Tasa Especial de Seguridad y Convivencia Ciudadana- TESCC.

ÍTEMS	CANTIDAD	DETALLE DE LOS PAGOS
Ítem 2. Sistema de Aeronaves No Tripuladas TIPO I-A	25	Un pago equivalente al valor total adjudicado para el lote 2, cuando se materialice la entrega del ítem No. 2; descrito en el alcance del objeto contractual, previa verificación por parte del Supervisor y una vez se completen los protocolos de pruebas y se compruebe el correcto funcionamiento de los elementos, así como el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del contrato

Parágrafo 1: Los pagos correspondientes a cada lote 1, lote 2 se efectuarán cuando se entregue completamente la cantidad de equipos pertenecientes a cada Ítem y una vez realizados exitosamente los protocolos de prueba que verifiquen el correcto funcionamiento de los equipos y las respectivas capacitaciones de los mismos.

Todo ello deberá quedar formalmente documentado en los informes de supervisión, un acta de entrega y revisión que detalle los elementos previamente definidos en el alcance del objeto contractual, así como la verificación del pago de la seguridad social, aportes parafiscales y demás obligaciones legales establecidas en el contrato.

Parágrafo 2: Para los recursos apropiados en el marco del convenio interadministrativo suscrito entre la Secretaría de Seguridad, Justicia y Paz y el IDEA No. 4600017510 de 2024 y en el Acta de Incorporación N°1 – Convenio 4600018028 de la Línea de Inversión IV – Escuadrones Militares y Policiales Antioquia Segura (EMPAS) - TESCC entre el IDEA y la Gobernación de Antioquia, el IDEA emitió la labor y reserva presupuestal a petición del Secretario de Seguridad, Justicia y Paz para amparar el proceso precontractual y contractual necesario para la implementación del proyecto hasta por el valor del contrato a adjudicado con ocasión del Proceso de Selección Abreviada-Subasta Inversa Electrónica

En todo caso, los pagos se realizarán a la entrega y revisión de la siguiente documentación:

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.

Icontec ISO 9001 SC4887-1 IQNET

	•Factura original a nombre del Departamento de Antioquia -Secretaría de Seguridad y Justicia. •Recibo a satisfacción del servicio por la supervisión del contrato. •Certificado de pago y paz y salvo de aportes al Sistema de la Seguridad Social y Parafiscales, de conformidad con lo señalado en el parágrafo primero del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, certificado por el revisor fiscal o el representante legal si es persona jurídica, si es persona natural la planilla de pago del mes. •Informe de actividades de acuerdo con las obligaciones pactadas en el contrato. •Registro Único Tributario – RUT. •Si es el primer pago se debe presentar la certificación bancaria de la cuenta donde serán consignados los recursos. •Las demás certificaciones de ley que sean procedentes para materializar la respectiva ordenación del gasto. Una vez verificada y aprobada la documentación por la supervisión el pago será realizado dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la recepción y aprobación de la documentación por parte del IDEA y la Secretaría de Hacienda del Departamento. El IDEA deducirá del valor de cada pago, los impuestos, tasas y contribuciones de ley a través de la Dirección de Administración de Convenios y proyectos y aquellos que puedan generarse en la ejecución del contrato para los recursos provenientes de la TESCC. El Supervisor designado solo aprobará el pago de las actividades que sean comprobables, estén debidamente soportadas y hayan sido ejecutadas correctamente por el CONTRATISTA. Adicionalmente, el Departamento retendrá los valores correspondientes a estampillas y tasas lo que suma un total de deducciones del 7.3%, desglosado de esta manera: Estampilla Pro Hospital 1% Estampilla Pro Desarrollo 0.6% Estampilla Pro Ancianos 2% Estampilla Politécnico Jaime Isaza Cadavid 0.4% Estampilla Pro Desarrollo Institución Universitaria de Envigado (IUE) 0.4% Estampilla IU Digital 0.4% Tasa pro deporte 2.5% También se tendrá en cuenta la retención en la fuente de acuerdo a la normatividad vigente según el tipo de contribuyente, para lo que se deberá tomar en cuenta el RUT del contratista. En cuanto al Impuesto de Reteica es responsabilidad del contratista, estar a Paz y Salvo por concepto de Industria y Comercio en el municipio donde ejerce sus labores. El contratista será responsable de incluir en su propuesta toda tasa, retribución, impuesto o gravamen que corresponda y/o del cual sea responsable, y el departamento no aceptará reclamación alguna por estos conceptos. Nota 1: Tratamiento del IVA y exención

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.

	El contratista podrá gestionar ante la DIAN la exención del Impuesto sobre el Valor Agregado (IVA), en concordancia con el Decreto 695 de 1983 y el artículo 477 del Estatuto Tributario Nacional, normativa que establece la exención para bienes destinados a la defensa nacional y de uso exclusivo de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional. **En caso de que el contratista decida realizar dicho trámite, deberá tener en cuenta que:** **1.La obtención de la exención del IVA no modificará el valor total adjudicado ni el valor máximo del contrato, los cuales permanecerán inalterados. Entendiéndose, que si se obtiene una exención del impuesto simplemente no se causa y no habrá erogación de este rubro por parte de la entidad ni habrá pago por parte del contratista a la DIAN** **2.La gestión, trámite, obtención y costos asociados a la exención ante la DIAN serán de exclusiva responsabilidad del contratista.** **3.El contratista deberá cumplir con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente, incluyendo:** **-Demostrar que los bienes objeto del contrato están destinados a la defensa nacional y serán de uso exclusivo de las Fuerzas Militares y/o de la Policía Nacional.** -Presentar la certificación expedida por el Ejército Nacional (Beneficiario del proyecto), como soporte fundamental para la procedencia de la exención. **Parágrafo:** Si los bienes objeto del presente contrato estuvieran sujetos a regulaciones de comercio exterior y control de material estratégico. EL CONTRATISTA realizará todos los trámites de importación para la instalación, puesta en marcha y entrega funcional de los sistemas en el lugar designado, asimismo, asume todos los costos, riesgos y seguros derivados de la importación hasta la entrega final a satisfacción. EL CONTRATANTE, gestionará directamente el Certificado de Uso Final (CUF) ante las autoridades competentes, en consideración a que el destinatario final es el Ejército Nacional de Colombia. Para ello, EL CONTRATISTA debe suministrar con suficiente tiempo de antelación a la fecha de importación, toda la información técnica necesaria para la expedición del CUF.

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.

icontec ISO 9001 SC4887-1 IQNET

CLÁUSULA NOVENA. OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES:	1.Conocer y entender a cabalidad los documentos previos que originan el contrato, para realizar la ejecución de este con eficiencia y eficacia. 2.Perfeccionar conjuntamente la minuta del contrato en los términos previstos, suscripción del acta de inicio, suspensiones o prórrogas, modificaciones y en general las actas que se produzcan en el desarrollo del contrato incluyendo acta de liquidación. 3.Suministrar la información disponible que se requiera para la ejecución del contrato. 4.Apoyar técnicamente el desarrollo del contrato. 5.Asistir a las reuniones programadas y brindar la información que se requiera. 6.Coordinar conjuntamente, la realización de visitas técnicas de campo y demás eventos que se consideren necesarios en cumplimiento del objeto. 7.Propender por el logro de los productos pactados. 8.Mantener un flujo constante de la información necesaria durante ejecución y liquidación del contrato.
CLÁUSULA DÉCIMA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:	**A. OBLIGACIONES TÉCNICAS:** El contratista deberá cumplir el contrato de conformidad con los requerimientos técnicos dados por el Departamento de Antioquia y acordes con las necesidades de la administración. La propuesta adjudicada debe contemplar los requerimientos que en virtud del contrato le haga el supervisor, ejecutando las demás actividades que se encaminan al cabal cumplimiento y ejecución de sus obligaciones contractuales, tales como: 1.Desarrollar las actividades necesarias para dar cabal cumplimiento al objeto del contrato con todas las especificaciones y requerimientos técnicos, establecidos en el proceso precontractual, en los Estudios y Documentos Previos, en el Pliego de Condiciones y Adendas si las hubiere. 2.Cumplir con cada una de las Especificaciones Técnicas y Requerimientos Generales del Objeto del Proceso de Contratación, señaladas en el numeral 2.2 de los Estudios Previos. 3.El contratista se obliga a participar de reuniones y demás convocatorias en que sea requerido, a fin de dar buen cumplimiento al contrato como también atender las recomendaciones que sean formuladas por el supervisor para efectos de ejecutar en debida forma el objeto contractual. 4.Presentar al Departamento informes mensuales de gestión antes del día treinta (30) de cada mes, sobre el avance de ejecución de cada uno de los componentes del proyecto debidamente avalado por la supervisión.

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia

	5.Prestar toda la colaboración y acompañamiento requerido en las visitas de vigilancia y control que realice la persona designada por la supervisión del departamento de Antioquia. 6.Garantizar la calidad y el correcto funcionamiento de los bienes entregados, así como, atender y supervisar el periodo de prueba de los equipos hasta obtener el recibo a satisfacción de estos. 7.Presentar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del acta de inicio el cronograma de ejecución del proyecto, así mismo deberá informar a la supervisión del contrato cualquier novedad que se pueda presentar. 8.Entregar los bienes en correcto funcionamiento, completamente nuevos, no re manufacturados, con sus piezas y accesorios originales y probados en las condiciones, protocolos, modos y plazos determinados, en el plazo requerido y cumpliendo con las especificaciones solicitadas, ofrecidas, contratadas y las descritas en los anexos del contrato. Deben anexar certificado del fabricante de que los equipos son nuevos. 9.Cambiar el bien o los bienes que llegaren a presentar fallas en su funcionamiento, siempre y cuando se haya dado buen uso, previa solicitud por escrito del Ejército Nacional, por otro completamente nuevo y de iguales o superiores características, dentro de los términos ofertados. 10.Realizar con mínimo diez (10) días de antelación a la fecha de entrega definitiva del proyecto, todas las pruebas de funcionamiento, a fin de garantizar su estabilidad y realizar ajustes, y minimizar los riesgos para la puesta en funcionamiento. Para lo cual se elaborará un protocolo de pruebas de común acuerdo entre las partes. 11.El contratista deberá llevar un registro histórico de cada uno de los incidentes y mantenimientos que durante el periodo de garantía se atienden, sobre cada uno de los componentes de la contratación. 12.La garantía de cada uno de los componentes se empezará a contar a partir de la firma del acta de entrega y recibido a satisfacción de la solución y no podrá ser inferior a lo estipulado en las especificaciones técnicas en el numeral 2.2 de los Estudios Previos. 13.Para efectos de inconsistencia y/o diferencia entre el pliego de condiciones y sus anexos, frente a la propuesta del contratista, prevalecerá lo establecido en el pliego de condiciones y anexos, que hacen parte integral del contrato. 14.Asumir los costos por los daños y/o fallas que ocasione el contratista, durante la etapa de implementación y los mantenimientos establecidos, así como aquellos que estén contemplados dentro de la cobertura y amparos de la póliza prevista en este contrato. En caso de que éstas se presenten, se restablecerán al estado original. **B. OBLIGACIONES ADMINISTRATIVAS, LEGALES Y FINANCIERAS:**

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.

icontec ISO 9001 SC4887-1 IQNET

	1.Desarrollar las actividades necesarias para dar cabal cumplimiento al objeto del contrato con todas las especificaciones y requerimientos jurídicos, técnicos, financieros, y administrativos, descritos en los requerimientos establecidos en el proceso precontractual, en los Estudios y Documentos Previos, en el Pliego de Condiciones y Adendas si las hubiere. 2.Allegar la Garantía con la cual se amparen los riesgos previstos del proyecto para el inicio del plazo contractual, así como las requeridas de acuerdo al inicio del contrato, las prórrogas, las adiciones, modificaciones o restablecimiento de las mismas de conformidad con el plazo establecido. 3.Presentar de manera oportuna los documentos necesarios para el pago de conformidad con la forma de pago establecida en el presente documento. 4.Previo a la suscripción del Acta de Inicio, y durante el plazo contractual, estará a cargo del contratista el pago mensual de salarios, prestaciones sociales, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF), riesgos laborales, dotación, elementos de protección personal, herramientas de trabajo, según las actividades a desempeñar y cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral. Para el efecto el Contratista debe presentar al supervisor/interventor del contrato, dentro del término establecido, la documentación que acredite el cumplimiento del pago de estas obligaciones. 5.Mantener en el sitio de trabajo el personal requerido para cumplir el objeto del contrato. 6.Disponer de los medios necesarios para la ejecución del contrato, conforme a lo estipulado en el estudio previo. 7.Atender en forma oportuna las instrucciones del supervisor del contrato. 8.Conocer y dar cumplimiento a la normatividad ambiental aplicable para la ejecución del proyecto. 9.Informar a la supervisión sobre cualquier anomalía, inconveniente o dificultad relacionado con los aspectos sociales y ambientales durante la ejecución de las actividades objeto del contrato, y las posibles soluciones para la resolución de los mismos. 10.Los informes, recolección de información, resultado y demás actividades asociadas a la ejecución del presente contrato, son de uso exclusivo y propiedad al 100% del departamento de Antioquia, razón por la cual el contratista debe facilitar todos los documentos, estudios, bases de datos, resultados y demás relacionados al objeto del presente contrato o bien para reportes y análisis propios del Departamento o bien para patente de registro a nombre del Departamento, en los formatos solicitados y sin perjuicio de los derechos de autor que para el caso correspondan. La transferencia de

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.

	derechos se limita a los productos contractuales generados para la entidad y no comprende la propiedad intelectual preexistente del fabricante. 11.Cumplir con los requisitos para la prevención de accidentes y enfermedades laborales del personal propio y/o el de los proveedores de acuerdo con lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas que rijan la materia, dando aplicación en lo que corresponda al Manual de Seguridad y Salud en el Trabajo dirigido a Contratistas del departamento de Antioquia. 12.La información entregada durante la ejecución del contrato, goza de confidencialidad, El CONTRATISTA se obliga a mantener la más estricta reserva y confidencialidad sobre toda la información, en datos, planos, software, telemetría, frecuencias de radio, planes de vuelo, algoritmos de guía, payloads (cargas útiles) e imágenes aéreas, derivados de la operación, suministro o desarrollo de los sistemas de aeronaves no tripuladas (drones), por lo que se prohíbe divulgar cualquier detalle sobre los equipos, software, capacidades tácticas, vulnerabilidades, rutas logísticas y demás aspectos que se consideren objeto de reserva legal por motivos de seguridad nacional. El contratista manifiesta que es jurídicamente capaz de salvaguardar la información recolectada y suministrada, obligándose a: 1: Guardar confidencialidad sobre los mecanismos y sistemas de información que se le brinda. 2. Reconocer y dar manejo adecuado a la información recolectada en desarrollo del objeto contractual; 3. Responsabilizarse por la información suministrada; 4. Suministrar información veraz, completa y correcta, en desarrollo de las diferentes actuaciones 13.Presentar en debida forma la factura correspondiente a la prestación del bien, obra o servicio. Si el contratista está obligado a facturar electrónicamente, deberá presentar al departamento la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes y/o servicios contratados, de acuerdo con las instrucciones y directrices de la DIAN. 14.Estarán a cargo del Contratista y de acuerdo al régimen tributario los IMPUESTOS, RETENCIONES, TASAS Y CONTRIBUCIONES, definidos en el presente contrato y los establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales. 15.El Contratista, bajo la gravedad de juramento, manifiesta que ni él ni sus representantes legales, apoderados, revisor fiscal o quien haga sus veces: i). Están incluidos en la lista ONU emitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o la lista emitida por la oficina de control de activos extranjeros de las Naciones Unidas (OFAC) también conocida como lista Clinton, ni en ninguna otra lista restrictiva emitida por organismos nacionales o internacionales, policiales, judiciales o de investigación con igual fin; ii). Han participado en actividades de lavado de activos o financiación del terrorismo.

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.

icontec ISO 9001 SC4887-1 IQNET

	16.En caso de inconsistencias entre los documentos contractuales (pliego, anexos y propuesta), prevalecerá lo dispuesto en el Pliego de Condiciones y sus anexos, en cuanto estos forman parte integral del contrato y establecen los requisitos mínimos obligatorios. 17.Las demás que tengan relación directa con la naturaleza y objeto del contrato.
CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:	1.Realizar las gestiones administrativas y presupuestales que sean de su competencia, para la apropiación y traslado de los recursos del contrato. 2.Coordinar el proyecto de acuerdo con la normatividad establecida. 3.Ejercerá el seguimiento, control, vigilancia, verificación, asesoría al contrato, por medio de la Supervisión, de acuerdo con la Ley 80 de 1993, III. del Contrato Estatal, en el Artículo 32. 4.Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. 5.Informar por escrito, de manera oportuna e inmediata al Contratista las posibles irregularidades encontradas durante el desarrollo del contrato. 6.Verificar la efectiva prestación del servicio y el cumplimiento de todos los compromisos adquiridos por parte del Contratista, entre otras. 7.Asignar un supervisor por parte de la entidad contratante Departamento de Antioquia para que ejerza las respectivas funciones. 8.Dar respuesta oportuna al contratista de las comunicaciones por éste remitidas sobre circunstancias sobrevivientes de que haya sido informado. 9.Verificar el cumplimiento de cada uno de los requerimientos señalados en las especificaciones técnicas. 10.Efectuar por escrito y de manera oportuna requerimientos al contratista ante incumplimientos a lo estipulado en las especificaciones técnicas, para el establecimiento de los correctivos necesarios. 11.Velar por el cumplimiento de todas las cláusulas contractuales. 12.Las demás que tengan relación directa con la naturaleza y objeto del contrato.

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA. SUPERVISIÓN:	Según el Manual de Supervisión e Interventoría del **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA,** la supervisión del presente contrato será TIPO A, para realizar el seguimiento administrativo, técnico, contable, financiero y jurídico, entre otros, desde que se inicia el contrato, previo cumplimiento de los requisitos legales, hasta su finalización, en caso de incumplimiento deberá informarlo. En todo caso el ordenador del gasto podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando su decisión por escrito al **CONTRATISTA** y al Supervisor del contrato. En el ejercicio de sus funciones el supervisor del contrato deberá dar cumplimiento a las obligaciones como supervisor, que se encuentran establecidas en el Manual de Supervisión e Interventoría de la Entidad, así mismo deberá atender las funciones señaladas en la Constitución, la Ley y los reglamentos tanto legales como internos del **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**. **PARÁGRAFO PRIMERO.** OBLIGACIONES DE LA SUPERVISIÓN: Será obligación de los funcionarios que ejerzan la Supervisión: 1. Formular por escrito las recomendaciones u observaciones necesarias para la debida ejecución del contrato, de manera oportuna, clara y fundamentada, con el fin de prevenir desviaciones o incumplimientos. 2. Elaborar los informes de supervisión periódicos y el informe final del contrato, conforme a los lineamientos del Manual de Supervisión e Interventoría, registrándolos en los sistemas de gestión documental establecidos por la Entidad. 3. Emitir la certificación de cumplimiento y/o el recibo a satisfacción del objeto contractual, de conformidad con lo ejecutado por el contratista, como requisito para tramitar los pagos respectivos. 4. Verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista con el Sistema de Seguridad Social Integral y los aportes parafiscales, en los términos previstos en el artículo 23, parágrafo 1°, de la Ley 1150 de 2007, so pena de incurrir en falta disciplinaria. 5. Verificar que el contratista haya constituido y mantenga vigentes las pólizas o garantías exigidas en el contrato, así como cualquier otra cobertura que se requiera durante su ejecución. 6. Gestionar el trámite del pago a favor del contratista, una vez se hayan cumplido los requisitos contractuales, legales y administrativos, dentro de los plazos establecidos. 7. Informar de manera inmediata y por escrito a la Entidad contratante sobre cualquier incumplimiento, anomalía o situación irregular que se presente en el marco de la ejecución contractual. 8. Suscribir todas las actas contractuales que correspondan, incluidas las de inicio, suspensión, prórroga, modificación, reinicio, recibo parcial, recibo final y liquidación del contrato.

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.

Icontec ISO 9001 SC4887-1 IQNET

	9. Solicitar, cuando sea procedente y con la debida justificación técnica o jurídica, las adiciones, modificaciones o ajustes al contrato, con el fin de garantizar su correcta ejecución. 10. Vigilar el cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo, seguridad industrial, trabajo en alturas, bioseguridad, y manejo ambiental, conforme a la normativa vigente y las condiciones del contrato. 11. Garantizar la publicación oportuna en el SECOP II de los documentos inherentes al contrato, así como su inclusión en los sistemas internos de Gestión Transparente y archivo contractual, conforme a los plazos legales. 12. Revisar la evaluación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) realizada por la ARL correspondiente, conforme a la Resolución 0312 de 2019, e informar a la Entidad sobre sus resultados. 13. Cumplir con las obligaciones establecidas en los numerales 12 y 13 del Manual de Supervisión e Interventoría del Departamento de Antioquia, y abstenerse de incurrir en las prohibiciones previstas en el numeral 16 del mismo. 14. Ejecutar sus funciones con diligencia, imparcialidad y objetividad, actuando en todo momento conforme a los principios de transparencia, responsabilidad y eficiencia que rigen la contratación estatal.
CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. APORTES Y CONTROL A LA EVASIÓN Y ELUSIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y DE LOS APORTES PARAFISCALES:	Las partes manifiestan bajo gravedad de juramento que han cumplido y continuarán cumpliendo con sus obligaciones a los sistemas de seguridad social en salud, riesgos laborales, pensiones y aportes parafiscales. **EL CONTRATISTA** en el momento de la suscripción del contrato, deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales y relativos al Sistema de Seguridad SocialIntegral. Lo anterior deberá acreditarse para la realización de cada pago derivado del contrato y deberá ser verificado previamente por el Supervisor del contrato. El incumplimiento de esta obligación por parte del servidor público será causal de mala conducta, que será sancionada con arreglo al régimen disciplinario vigente. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 789 de 2002, cuando se trate de personas jurídicas, se deberá certificar que se han efectuado los pagos dentro de los último seis (6) meses anteriores a la firma del contrato. **PARÁGRAFO:** Para la suscripción, ejecución y liquidación del contrato, la Supervisión deberá solicitar al contratista que acredite que se encuentra al día con el pago de aportes relativos al sistema de seguridad social integral y parafiscal para la realización del pago, so pena de incurrir en causal de mala conducta, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Si el **CONTRATISTA** se encuentre exento de realizar el pago de aportes a parafiscales, deberá también realizar una manifestación suscrita por el revisor fiscal, que acredite su condición de beneficiario de dicha exoneración.
CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:	Para los efectos de los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, **EL CONTRATISTA** teniendo conocimiento de las inhabilidades e incompatibilidades para contratar de que tratan las obligaciones legales citadas y de las responsabilidades legales de que tratan los artículos 26, numeral 7 de la misma norma, declaran por el presente documento,

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia

	bajo gravedad de juramento no encontrarse incursos en ninguna de tales inhabilidades e incompatibilidades. **PARÁGRAFO PRIMERO: EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, verificó antes de la celebración del contrato que **EL CONTRATISTA** no aparece en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República (Art.60 Ley 610 del 2000) ni en el SIRI de la Procuraduría General de la Nación. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en **EL CONTRATISTA**, este cederá el contrato previa autorización escrita de la entidad contratante o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 9° de la Ley 80 de 1993.
CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA Y AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:	El presente contrato se rige por los postulados de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus respectivos decretos reglamentarios y como tal no genera relación laboral alguna entre las partes contratantes, por consiguiente, el **CONTRATISTA** no podrá exigir el pago de prestaciones sociales, indemnizaciones, primas o pagos de carácter laboral en razón del servicio aquí contratado. Además de la suscripción del presente contrato no surge ninguna relación laboral con el personal que el **CONTRATISTA** destine para la ejecución de las actividades contractuales. **PARÁGRAFO:** Será por cuenta del **CONTRATISTA** el cumplimiento de todas las obligaciones por concepto de prestaciones sociales que se causen con el personal que el mismo designe para el desarrollo de las actividades objeto del contrato con fundamento en las normas legales vigentes en el momento de celebración del contrato y de las que expidan durante su vigencia, además deberá certificar el pago de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) de conformidad con lo establecido en la Ley 828 de 2003 "Por la cual se expiden normas para el Control a la Evasión del Sistema de Seguridad Social."
CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. GASTOS E IMPUESTOS:	Todos los gastos, impuestos y/o tributos que se causen con ocasión de la suscripción del presente contrato, y los demás que puedan derivarse correrán por cuenta de **EL CONTRATISTA**. Es responsabilidad exclusiva del **CONTRATISTA** establecer, calcular y asumir los impuestos, tasas y contribuciones, así como los demás gastos impositivos y aduaneros a que haya lugar, y/o de cualquiera de otra naturaleza que conlleve la celebración del contrato.
CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA. INDEMNIDAD	**EL CONTRATISTA** será responsable por todos los daños que ocasione al **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA** o terceros por motivo de la ejecución del objeto del presente contrato, así las cosas, **EL CONTRATISTA** mantendrá indemne al **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA** de cualquier tipo de reclamo o demanda y en general de cualquier acción legal a que pueda verse sometido, incluyendo reclamaciones o demandas por incumplimiento de obligaciones laborales en los términos establecidos en el presente documento y contrato. En consecuencia en cualquier costo en que incurra el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA** para la defensa de sus intereses o que deba cancelar como consecuencia de la situaciones derivadas del presente contrato o por cualquier otra derivada del incumplimiento de las obligaciones de **EL CONTRATISTA**, el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA** repetirá por las sumas que tenga que pagar en virtud de dicha condena y cobrará además cualquier perjuicio adicional que le sea causado, incluidas las costas

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.

Icontec ISO 9001 SC4887-1 IQNET

	judiciales o extra judiciales que demanden la solución de la controversia, reclamación o demanda; las anteriores obligaciones estarán vigentes más allá del término de ejecución y vigencia del contrato, es decir durante todo el tiempo en que el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA** pueda ser requerido, demandado o reclamado, con ocasión de la ejecución del objeto, sin limitar a términos prescriptivos o de caducidad de la acción.
CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:	En todo caso, las partes acuerdan que en el evento de presentarse diferencias en razón de la celebración, ejecución, desarrollo y terminación del presente contrato procederán a ejecutar la conciliación prejudicial, antes de iniciar cualquier medio de control cuando sea requisito de conformidad con la normatividad legal vigente aplicable.
CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:	**El CONTRATISTA** no podrá ceder a terceros el presente contrato, ni los derechos y obligaciones que del mismo se derivan, sin previa y expresa autorización por parte del **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**. En el evento de que el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA** autorice la cesión, el **CONTRATISTA** responderá solidariamente con el cesionario de los compromisos derivados del presente contrato. **El DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA** por su parte se reserva la facultad de ceder los derechos y obligaciones derivados del contrato, sin que tenga que mediar autorización del **CONTRATISTA**.
CLÁUSULA VIGÉSIMA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES	Hacen parte del presente contrato las disposiciones sobre terminación, modificación e interpretación unilateral del presente contrato, las partes se sujetarán a lo dispuesto en los Artículos 14, 15, 16, y 17 de la Ley 80 de 1993 y demás cláusulas exorbitantes contempladas en la legislación para la contratación estatal.
CLÁUSULA. VIGÉSIMO PRIMERA. MULTAS:	En caso de mora o incumplimiento parcial e injustificado de las obligaciones contractuales a cargo del **CONTRATISTA**, sin perjuicio de las demás medidas sancionatorias en cabeza de las entidades estatales, el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA** podrá imponer mediante acto motivado multas diarias equivalentes al uno por mil (1X1.000) del valor total del contrato, por cada día de incumplimiento, sin que el total acumulado por este concepto supere el cincuenta por ciento (50%) del valor contractual. Estas multas podrán ser deducidas de cualquier suma adeudada al **CONTRATISTA** o, en su defecto, cobradas con cargo a la garantía única de cumplimiento, sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal ni de las demás acciones contractuales o legales a que haya lugar. **Causales específicas de imposición de multas:** 1.Mora o incumplimiento en la legalización del contrato, incluyendo la constitución, prórroga o renovación oportuna de las garantías exigidas. 2.La no entrega del cronograma de ejecución del proyecto. 3.No iniciar o reanudar el contrato en la fecha pactada, o suspenderlo sin justificación. 4.No acatar las órdenes impartidas por el supervisor para corregir productos o servicios defectuosos. 5.No presentar los documentos exigidos para la liquidación del contrato dentro del plazo establecido.

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.

	6.Incumplimiento en el pago de salarios, honorarios o aportes al sistema de seguridad social y parafiscales. 7.Incumplimiento de las obligaciones técnicas y administrativas o especificaciones del contrato que afecten su ejecución. 8.No entregar los documentos requeridos para el inicio del contrato en el término estipulado. La imposición de multas procederá por el solo hecho del incumplimiento, sin que sea necesario demostrar perjuicio, y no exime al **CONTRATISTA** del cumplimiento de las demás obligaciones contractuales. **PARÁGRAFO:** Las multas son medidas de apremio para garantizar el cumplimiento del contrato y no constituyen estimación anticipada de perjuicios. Su imposición no excluye la posibilidad de exigir indemnización por los daños causados. 1.**El CONTRATISTA** autoriza expresamente a la Entidad para descontar el valor de las multas de cualquier suma que se le adeude, sin perjuicio de hacer efectiva la garantía única. 2.El pago de la multa, en cualquiera de sus formas, no exime al **CONTRATISTA** de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades derivadas del mismo. 3.La reincidencia en el incumplimiento de una o varias obligaciones dará lugar a la imposición de nuevas multas y se acudirá a los mecanismos necesarios para declarar la caducidad del contrato 4.Los procedimientos internos para la imposición de multas serán los establecidos por el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, de conformidad con la ley 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y demás normatividad aplicable. 5.La aplicación de una multa no impide que la misma obligación sea nuevamente objeto de sanción si se presenta nuevo incumplimiento.
CLÁUSULA. VIGÉSIMO SEGUNDA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:	En caso de incumplimiento por parte del contratista de cualquiera de las obligaciones contraídas con el contrato o de declaratoria de caducidad, la entidad podrá hacer valedera la cláusula penal pecuniaria al contratista hasta por un valor del quince por ciento (15%) del valor del contrato, suma que la entidad hará efectiva mediante el cobro de la garantía única de cumplimiento o, a su elección, de los costos que adeude al contratista, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato; si esto no fuere posible, se puede cobrar vía coactiva. De conformidad con el artículo 17B a la Ley 80 de 1993 adicionado pro el artículo 17 de la Ley 2014 de 2019, una vez en firme y ejecutoriada la sentencia judicial que determina la comisión de delitos contra la Administración pública o de cualquiera de los delitos contemplados en el literal j) del artículo 8º de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 2 de la Ley 2014 de 2019, se hará exigible por parte de la Administración la cláusula penal pecuniaria.

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.

SC4887-1

<table>
<tr><td></td><td>La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios tal como lo permiten los artículos 870 del Código del Comercio y 1546 del Código Civil.

Parágrafo 1: El procedimiento para hacer efectiva la presente cláusula, será el establecido en el Código de Procedimiento Administrativo, en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes con la materia.

Parágrafo 2: EL CONTRATISTA autoriza expresamente a EL DEPARTAMENTO con la simple suscripción del contrato, para descontar y tomar el valor de la cláusula penal pecuniaria de que trata esta cláusula, de cualquier suma que se adeude por concepto de este contrato, sin perjuicio de hacerla efectiva a través de la garantía constituida si se hubiere pactado, conforme a lo dispuesto en la Ley.</td></tr>
<tr><td>CLÁUSULA. VIGÉSIMO TERCERA. RETENCIONES:</td><td>En caso de servicios defectuosos, no corregidos, garantías no cumplidas o de multas impuestas o no pagadas, el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, podrá retener, de las sumas que adeude al CONTRATISTA las cantidades necesarias para responder por estos conceptos. Dichas retenciones se llevarán a cabo hasta que se efectúen los pagos que adeuda el CONTRATISTA,sin que en ningún caso la retención pueda ser por un valor superior al valor del contrato. Lo anterior sin perjuicio de que el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, realice las retenciones a que por Ley esté obligado.</td></tr>
<tr><td>CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA. GARANTIAS:</td><td>En cumplimiento a lo establecido en el Decreto No. 1082 de 2015 "Por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública", y con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas con ocasión al desarrollo de los procesos contractuales en sus diferentes etapas, se han tipificado los posibles riesgos y a continuación se determinarán las correspondientes garantías.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 7º de la Ley 1150 de 2007, el numeral 7º del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, el contratista deberá amparar los riesgos derivados de la presente contratación, de conformidad con la siguiente tabla:
<table>
<tr><th>AMPAROS</th><th>VALOR ASEGURADO</th><th>VIGENCIA</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento del contrato</td><td>10% del valor del contrato</td><td>Debe tener una vigencia mínima hasta la liquidación del contrato, es decir, por el plazo del contrato y seis (6) meses más.</td></tr>
<tr><td>Calidad y correcto funcionamiento de los bienes</td><td>10% del valor del contrato</td><td>Deberá tener una vigencia de dos (2) años que iniciarán a partir del recibo satisfacción por parte de la entidad.</td></tr>
<tr><td>Pagos de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales</td><td>5% del valor del contrato</td><td>Debe extenderse por el plazo del contrato y tres (3) años más</td></tr>
</table></td></tr>
</table>

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia

Justificación de exigencia de garantías:

·**Cumplimiento del Contrato:** La exigencia de esa garantía se justifica por el cubrimiento que debe tener **EL DEPARTAMENTO** por los eventuales perjuicios derivados del presente contrato por parte del **CONTRATISTA**, como son: i) El incumplimiento total o parcial del contrato; ii) El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato; y iii) El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria suscritas en el contrato.

·**Calidad y correcto funcionamiento de los bienes:** La exigencia de esta garantía, se justifica en el cubrimiento que debe tener **EL DEPARTAMENTO** en la calidad y el correcto funcionamiento de los bienes suministrados a la Entidad en cumplimiento de un contrato.

·**Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnización del personal:** La exigencia de esta garantía, se justifica en el cubrimiento que debe tener **EL DEPARTAMENTO** en que el contratista pague a los funcionarios que destinará para el cumplimiento del contrato se les reconozca el salario.

NOTA 1: El contratista se obliga al restablecimiento, reposición o ampliación de la garantía por su valor, cuando éste se haya visto reducido o agotado por razón de las reclamaciones efectuadas.

En cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, **EL CONTRATISTA** deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia según el caso. El incumplimiento de la obligación del **CONTRATISTA** de mantener la suficiencia de la garantía facultará al **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA** a declarar la caducidad del contrato.

NOTA 2: De conformidad con lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.3.1.12. del Decreto Ley 1082 de 2015, el contratista se compromete a mantener vigente la garantía de cumplimento, durante el término de liquidación del contrato.

AMPLIACIÓN O RESTABLECIMIENTO DE LA GARANTÍA. - EL CONTRATISTA está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando ésta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato.

El no restablecimiento de la garantía por parte del **CONTRATISTA** o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se dará inicio a los procesos sancionatorios a que haya lugar.

En el evento en que no se llegare a liquidar el contrato dentro del término previsto de seis (6) meses, después de terminado el plazo de ejecución del mismo, se ampliará la vigencia de la garantía única para el amparo de Cumplimiento por 24 meses más, de conformidad con el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.

SC4887-1

	Para este efecto, el supervisor deberá verificar el cumplimiento de esta obligación y requerir oportunamente al contratista de ser necesario, para que proceda a la ampliación de la vigencia de la garantía, en cuyo caso, los gastos que se deriven de la ampliación de la vigencia de la garantía también deberá asumirlos el contratista. En caso de que el contratista no cumpla con la actualización mencionada en este inciso, incurrirá en causal de multa, según lo establecido en la Minuta del contrato. **EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA.** La Entidad hará efectivas las garantías previstas en este capítulo así: •Por medio del acto administrativo en el cual la Entidad declare la caducidad del contrato y ordene el pago al contratista y al garante, bien sea de la cláusula penal o de los perjuicios que haya cuantificado. El acto administrativo de caducidad constituye el siniestro. •Por medio del acto administrativo en el cual la Entidad imponga multas, en las que ordenará el pago al contratista y al garante. El acto administrativo correspondiente constituye el siniestro. •Por medio del acto administrativo en el cual la Entidad declare el incumplimiento, para hacer efectiva la cláusula penal, si está pactada en el contrato, y ordenar su pago al contratista y al garante. El acto administrativo correspondiente es la reclamación para la compañía de seguros.
CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA. SUSPENSIÓN:	El plazo aquí estipulado podrá suspenderse por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, sucesos por los cuales se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución, mediante la elaboración de un acta donde conste tales hechos, que deberá ser suscrita por **EL DEPARTAMENTO** y **CONTRATISTA.** El tiempo de suspensión no se computará para los efectos del plazo pactado y durante ella no existirá contraprestación alguna entre las partes. Cuando se reanuden las actividades se elaborará un acta de reanudación del plazo suscrita por quienes firmaron el acta de suspensión.
CLÁUSULA VIGÉSIMO SEXTA.TERMINACIÓN DEL CONTRATO:	El contrato podrá darse por terminado por la ocurrencia de alguna de las siguientes causales: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por ejecución del objeto del contrato y que se defina que no se requiere continuidad. 3. Por el incumplimiento de las obligaciones por cualquiera de las partes que intervienen. 4. Por fuerza mayor o caso fortuito que impidan la ejecución del contrato. 5. Por mutuo acuerdo entre las partes. **PARÁGRAFO:** Si el contrato se da por terminado de forma anticipada tal hecho deberá constar por escrito, y **EL CONTRATISTA** deberá presentar un informe detallado del desarrollo del mismo hasta la fecha en la cual se pretende dar por terminado el presente contrato.

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SÉPTIMA. LIQUIDACIÓN:	Se procederá a la liquidación del contrato de común acuerdo entre las partes dentro de los **CUATRO (4) MESES** siguientes a su terminación. En todo caso dentro de los términos establecidos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. En esta etapa se acordarán los ajustes, revisiones, reconocimientos y transacciones a que haya lugar. Las partes firmarán un acta de liquidación o de finiquito en la cual conste la declaratoria de paz y salvo entre sí por las obligaciones adquiridas en desarrollo del Contrato. **PARÁGRAFO:** Si las partes no se presentan a la liquidación o no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma será practicada directamente dentro de los **DOS (2) MESES** siguientes a la finalización del plazo para la liquidación bilateral por **EL DEPARTAMENTO,** en todo caso dentro de los plazos establecidos por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.
CLÁUSULA VIGÉSIMO OCTAVA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:	Los documentos que se citan a continuación determinan, regulan, complementan y adicionan las condiciones del presente contrato. Para todos los efectos legales se entienden incorporados al presente contrato: • Certificado de Disponibilidad Presupuestal y Registro Presupuestal de Compromiso, • El estudio previo y sus anexos. • Proyecto de Pliego de Condiciones, Pliego de Condiciones y adendas expedidas. • La propuesta presentada y demás documentos presentados por el contratista en la etapa pre contractual. • Actas del Comité Interno y de Orientación y Seguimiento a la Contratación. • Todos los demás documentos que se desarrollen durante la suscripción y ejecución del contrato. **PARÁGRAFO.** Para todos los efectos contractuales, prevalecerán los contenidos del estudio previo, sus anexos, la minuta contractual y el anexo técnico elaborados por la entidad contratante, sobre la propuesta presentada por el contratista o cualquier otro documento incorporado al contrato. Estos documentos reflejan las condiciones esenciales, los criterios técnicos, jurídicos y financieros definidos por la entidad para la ejecución del objeto contractual, y constituyen el marco obligatorio de interpretación y cumplimiento del contrato.
CLÁUSULA VIGÉSIMO NOVENA. MANIFESTACIÓN:	**El CONTRATISTA** manifiesta que presentó propuesta de manera voluntaria, libre, transparente sin recibir ningún tipo de ayudas ni beneficios por parte de algún funcionario público o de terceras personas.
CLÁUSULA TRIGÉSIMA. ENTENDIMIENTOS MUTUOS	Se establecen los siguientes entendimientos mutuos: 1. El presente contrato no origina una nueva persona jurídica. 2. La suscripción del presente contrato no genera solidaridad y las responsabilidades serán individuales de cada una de las partes. 3. Las obligaciones de las partes se limitan a las descritas en este contrato. 4. Conforme se establece por parte del Departamento de Antioquia la necesidad de la publicación en las diferentes plataformas, el **CONTRATISTA** autoriza la publicación de todos los documentos que conforman el presente contrato (de existir documentos que se consideren reservados, el **CONTRATISTA** deberá manifestarlo por escrito, indicando de manera clara y expresa cuales no se publicarán).

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.

SC4887-1

CLÁUSULA TRIGÉSIMO PRIMERA. LUGAR DE EJECUCIÓN	Los servicios objeto de esta contratación serán desarrollados en el Departamento de Antioquia.
CLÁUSULA TRIGÉSIMO SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA SU EJECUCIÓN	El presente contrato se entiende perfeccionado con la suscripción del mismo y el acuerdo de las partes sobre su objeto y contraprestación, y para su ejecución se deberá contar con los siguientes requisitos: 1. Registro presupuestal de compromiso. 2. Aprobación de garantías. 3. Suscripción del acta de inicio. 4. Designación de supervisión.
CLÁUSULA TRIGÉSIMO TERCERA. DOMICILIO Y LEYES:	Para todos los efectos pertinentes en el desarrollo del presente contrato, se fija como domicilio la ciudad de Medellín, y el contrato se regirá por lo dispuesto en la Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2001, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y demás Decretos Reglamentarios, normas que los complementen y/o modifiquen.
CLÁUSULA TRIGÉSIMO CUARTA. PUBLICACIÓN:	El presente contrato se publicará en el portal único de contratación SECOP II, de conformidad con los artículos 223 del Decreto Ley 019 de 2012 y 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015. Su información puede consultarse en el siguiente enlace:

Nota: El presente contrato se encuentra suscrito mediante la plataforma SECOP II, donde puede ser consultado y este hace parte de aquel. La firma electrónica utilizada cumple con los requisitos de autenticidad e integridad establecidos en el Decreto 2364 de 2012 y la Ley 527 de 1999.

Proyectó:	David Angel Sánchez Profesional Contratista Secretaría de Seguridad Justicia y Paz Rol Jurídico	**Firma:** David Angel Sanchez	Fecha:22/06/2026
Proyectó:	Leila Jannett Berrío Cortés Profesional Contratista Secretaría de Seguridad Justicia y Paz Rol Logístico	**Firma:**	Fecha: 22/06/2026
Proyectó:	Cristian Calderón Colorado Profesional Contratista Secretaría de Seguridad Justicia y Paz Rol Técnico	**Firma:**	Fecha:22/06/2026
Aprobó:	Antonio José Salazar López Director de Planeación y Administración de la Seguridad Secretaría de Seguridad Justicia y Paz	**Firma:**	Fecha: 22/06/2026
Aprobó:	Santiago Palacio González Profesional Especializada Secretaría de Seguridad Justicia y Paz	**Firma:**	Fecha: 22/06/2026
Aprobó:	BG (R) Luis Eduardo Martínez Guzman Secretario de Seguridad, Justicia y Paz	**Firma:**	Fecha: 22/06/2026
Aprobó:	Julián Ricardo Rodríguez Valencia Representante legal GALILEO INSTRUMENTS S.A.S.	**Firma:**	Fecha: 22/06/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes,por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia